

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 119-2024-AGADMCH**  
**Administración 2023-2027.**

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narvaez.  
**ALCALDE DEL CANTON CHUNCHI**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que,** el artículo 233 del mismo cuerpo normativo establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

**Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”.



**Que**, el inciso segundo del artículo 314 ibídem, dispone: "(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

**Que**, el COOTAD en el Artículo 5 determina: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”*.

**Que**, el COOTAD en el Artículo 59 literal i establece: *“(...) así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”*.

**Que**, el COOTAD en el Artículo 384 respecto a la Delegación y avocación prescribe: *“Prevía notificación a la máxima autoridad, los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.*

*Los organismos administrativos jerárquicamente superiores de los gobiernos autónomos descentralizados podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial”*.



**Que,** la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos en el Artículo 4 señala: “Trámite administrativo. - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado”

**Que,** La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado N° 200-05 prescribe: *“Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.*

**Que,** La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado N° 200-06 instruye: *“La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales de las servidoras y servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas”.*

**Que,** La Norma de Control Interno N°401-02 de la Contraloría General del Estado determina: “Autorización y aprobación de transacciones y operaciones

La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos.

Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal.



El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada”.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, preceptúa: "La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promueva la interculturalidad, igualdad y la no discriminación".

**Que**, los literales b y d, del artículo 22, íbidem, respecto a los deberes de los servidores públicos, establecen: “b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, numeral 4 determina: " Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos."

**Que**, la delegación es el traspaso de competencias que un órgano superior hace a sus inferiores jerárquicos. Es unánime la doctrina en afirmar que la delegación solamente es posible si existe un texto legislativo o reglamentario que la establezca. La delegación debe ser expresa y precisar debidamente el alcance de las competencias asignadas.

**Que**, en aplicación a los principios que rigen el Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas en las leyes y reglamentos, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.

**Que**, en sesión de concejo municipal de fecha 16 de septiembre de 2024, el concejo municipal de Chunchi, resuelve conceder el permiso de salida del país al Alcalde Frantz Joseph Narváez, para que atienda asuntos inherentes al gobierno municipal en los Estados Unidos de Norteamérica.

EN EJERCICIO, de las atribuciones establecidas en el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DELEGAR Y AUTORIZAR al Abogado Johvanny Teodoro Abarca Jaramillo, Procurador Sindico, la competencia de ejecutar a nombre y representación del señor Alcalde Frantz Joseph Narváz la revisión, despacho y sumilla de todos los documentos internos y externos que ingresen por secretaría General hacia Alcaldía.

**Artículo 2.-** La presente delegación, surte efecto legal única y exclusivamente, en referencia a documentos internos y externos que ingresen por secretaría de Alcaldía e información del Gobierno Municipal de Chunchi, y tendrán el mismo valor y fuerza, y serán consideradas como despachados por el titular de la máxima autoridad.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación el Procurador Sindico, violare la ley u ordenanzas será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**Artículo 4.-** El delegado “Procurador Sindico” presentará a la máxima autoridad, un informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Sin perjuicio de lo mencionado el delegado deberá informar y entregar al Alcalde, un reporte semanal de las actividades realizadas.

**Artículo 5.-** La presente delegación no se refiere a la suscripción de documentos que por representación legal le corresponde al Alcalde; así como no hace referencia a la sumilla de documentos, y suscripción de documentos que por delegación y por competencia corresponden a las respectivas Direcciones Departamentales del GADM DE CHUNCHI.

**Artículo 6.- DISPONER,** al funcionario delegado ejercer atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

**Artículo 7.- PUBLIQUESE,** presente resolución en la página Web Institucional y en la Gaceta Municipal.

**Artículo 8.-** La presente resolución de delegación, deroga a cualquier otra resolución u oficio emitido por la Máxima Autoridad, que se contraponga o dupliquen las facultades con la contenidas en esta.



**Disposición Final.** - La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 17 días del mes de septiembre de 2023.

Sr. Frantz Joseph Narváez.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI**

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN:** Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y la fecha indicada, que se notificó en la forma ordenada de la misma.

Ab. Cristian Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**